



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-31-005-2002-00394-00
Demandante	Martín Barrios Pérez
Demandado	Municipio de Turbana- Bolívar
Asunto	Resolver solicitud entrega de títulos
Auto Sustanciación No.	133

I. Consideraciones

Corresponde al Despacho resolver sobre la solicitud de entrega de título de depósito judicial efectuada por la apoderada de la parte demandante visible en documento 66 del expediente.

Así mismo, solicita el embargo de la cuenta corriente No 204601298 del Banco de Bogotá, del Municipio de Turbana, Bolívar; cuenta en la que se consignan recursos propios de la entidad demanda.

Sea lo primero señalar que en el presente asunto, mediante auto de 26 de mayo de 2014¹ fueron decretadas medidas cautelares de embargo sobre sumas de dinero depositadas en los bancos de Bogotá, Caja Social y Bancolombia.

Medidas cautelares que fueron aclaradas y modificadas en auto de 28 de julio de 2014².

En auto de 3 de febrero de 2015³, decreto embargo de remanentes en proceso adelantado en el Tribunal Administrativo de Bolívar, proceso ejecutivo 2011-252; orden que fue materializada en la retención de unos dineros y se hizo entrega de títulos de depósito judicial en la suma de \$53.613.059⁴.

Por auto de 30 de julio de 2015⁵ se decidió una solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, negando. En igual sentido, ateniéndose a dicha decisión se resolvió otra solicitud de requerimiento⁶ en auto de 29 de abril de 2016⁷.

Posteriormente, en auto de 12 de octubre de 2018⁸ se amplió la media a otras entidades bancarias y se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero **legalmente embargables** depositadas en CDT's, cuentas corrientes, de ahorro en

¹ Fl14 c.m.c.

² Fl. 31 c.mc.

³ Documento 34 expediente digitalizado

⁴ Orden de entrega dada en auto de 27 de noviembre de 2015 (documento 43).

⁵ Fl. 47 c.m.c.

⁶ Visible a folio 93del c.m.c

⁷ Fl. 95 c.m.c.

⁸ Fls. 112-113 c.m.c.





las siguientes entidades financieras o bancarias de la ciudad⁹, que tuviese el MUNICIPIO DE TURBANA – BOLIVAR.

Mediante auto de 08 de mayo de 2019¹⁰ se ordenó oficiar al Banco de Bogotá reiterando y aclarando las condiciones en que han sido decretadas las medidas cautelares en el presente asunto por medio de auto de 26 de mayo de 2014, **indicándole que recae sobre de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga la demandada MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR, y que no se ha aplicado excepción alguna a la inembargabilidad.**

Mediante auto de 26 de agosto de 2019¹¹ se negó la solicitud de aplicar la orden de embargo a la cuenta No. 204601298 por ser inembargable, razón por la cual no estaba cobijada con la orden de embargo conforme al listado de cuentas aportado por la entidad bancaria obrante a folio 144 del expediente físico. Decisión que si bien fue recurrida en sede de reposición y subsidio apelación, en virtud de que la reposición se resolvió negando, fue concedida la apelación en el efecto devolutivo en auto de 14 de enero de 2020¹², pero como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado sobre la expensas para copias, en providencia de 13 de marzo de 2020¹³ se declaró desierto el recurso, lo cual conlleva a que el auto de agosto 26 de 2019 quedara en firme.

Conforme al relato anterior que refleja la actuación procesal, es claro que dentro del presente asunto fueron decretadas medidas cautelares desde 26 de mayo de 2014, 3 de febrero de 2015, ampliadas el 12 de Octubre de 2018, sobre los dineros legalmente embargables que tuviese la entidad demandada Municipio de Turbana, en entidades Bancarias, sin que se haya aplicado excepción alguna de inembargabilidad y así se le ha hecho saber a las entidades financieras.

De otra parte, la solicitante apoderada de la parte demandante no ha interpuesto argumento alguno contra las motivaciones que ha tenido el despacho para sostener su decisión de aplicar el embargo sobre recursos legalmente embargables. Incumpliendo con su carga de motivación tanto en sus solicitudes como en los recursos interpuestos.

Lo que lleva al despacho a sostenerse en lo ya decidido en las providencias anteriores relacionadas.

En consecuencia, en cuanto a la solicitud del embargo de la cuenta corriente No 204601298 del Banco de Bogotá, del Municipio de Turbana, Bolívar, no se accederá

⁹ La entidades son: HSBC, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, HELM BANK

¹⁰ Documento 56

¹¹ Documento 60

¹² Documento 64

¹³ Documento 65





a ella por cuanto, si bien la parte demandante puede solicitar medidas cautelares adicionales, respecto a dicha cuenta bancaria en auto de 26 de agosto de 2019 se tomó la decisión negando por ser inembargable, siendo tal asunto cosa juzgada, ya que ante la declaratoria de desierto del recurso de apelación dicha providencia quedó debidamente ejecutoria, por lo que por economía procesal no es dable resolver nuevamente sobre lo mismo y se atenderá el despacho a lo ya resuelto. Máxime, se reitera, cuando la apoderada no ha presentado motivos ni argumentos frente a lo expuesto por el despacho sobre el mismo particular

De otra parte, y frente a la solicitud de entrega de títulos de depósito judiciales, según se observa en documento 67 del expediente digitalizado, verificado por la Secretaría del Despacho, desde el año 2017 (03-01-2017) y a nombre del demandante se constituyeron unos títulos así:

No. 412070001871036 valor \$2.888.751,50
No. 412070001871037 valor \$4.332.631,80
No. 412070001871038 valor \$2.888.751,50
No. 412070001871041 valor \$7.313.780,17
No. 412070001871042 valor \$5.458.580,85

Así las cosas, si bien no existe evidencia del origen de los recursos, dada la claridad de la orden de embargo expedida en el presente asunto, no es dable presumir que tales recursos tengan naturaleza inembargable, sino todo lo contrario, por lo que se considera procedente acceder a su entrega a la parte ejecutante, ya que se trata de dineros que fueron retenidos desde el año 2017 a órdenes del presente proceso y la entidad no ha presentado oposición alguna a la fecha.

Así las cosas, el despacho accederá a la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la apoderada de la parte demandante Dra. Indira MartínezTous, advirtiendo que conforme al poder a fl. 104 del expediente físico¹⁴, la togada tiene facultades expresas para recibir títulos otorgadas por el señor Martin Barrios Pérez.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el pago y entrega a nombre del Dra. Indira Martínez Tous, de los títulos de depósito judicial:

No. 412070001871036 valor \$2.888.751,50
No. 412070001871037 valor \$4.332.631,80
No. 412070001871038 valor \$2.888.751,50
No. 412070001871041 valor \$7.313.780,17
No. 412070001871042 valor \$5.458.580,85

¹⁴ Documento 20 expediente digitalizado





SEGUNDO: Atenerse a lo dispuesto en auto de 26 de agosto de 2019, en cuanto a la solicitud del embargo de la cuenta corriente No 204601298 del Banco de Bogotá, del Municipio de Turbana, Bolívar, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ba20346061c931440b80821a3a5404b165113eded0d09bceff470dd5838142

Documento generado en 11/06/2021 03:07:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ISO 9001